

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SEGUNDO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 181-2013
DE VISITACION GOYENECHÉ RANGEL
CONTRA SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ

RADICACIÓN: 00337-2015

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la consulta efectuada por la Comisaría Segunda de Familia de Chapinero de Bogotá, sobre la sanción impuesta a la señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ dentro de la Medida de Protección No. 181-2013 que allí cursa, por el segundo incumplimiento a la orden impartida.

ANTECEDENTES

- El día 19 de Noviembre de 2013 (folio 34 y ss. Del cuaderno 1), se celebró audiencia pública en la cual, la Comisaria Segunda de Familia Chapinero, con base en las pruebas allegadas a las diligencias, le impuso medida de protección definitiva a favor de la señora VISITACION GOYENECHÉ RANGEL y en contra de la señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ, ordenándole realizar curso pedagógico ante la Defensoría del Pueblo sobre derechos de los niños y las niñas; y ordena además a las señora VISITACION GOYENECHÉ y SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ iniciar proceso terapéutico serio y continuo, en institución pública o privada que preste este servicio con la finalidad de adquirir herramientas para que desarrollen buenos canales de comunicación, se informó de las sanciones a que podrían ser acreedor la agresora en caso de incumplimiento a lo allí dispuesto, las partes se notificaron en estrados.
- El día 20 de abril de 2015 (folio 08 y ss. Del cuaderno 2), la comisaría de familia declaró probado el primer incumplimiento a la medida de protección de la referencia por parte de la señora

SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ, con base en no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la medida de protección, lo cual consistía en la obligación de respetar física, verbal y psicológicamente a la señora VISITACIÓN GOYENECHÉ y garantizar al niño RAFAEL ROMERO PLAZAS un ambiente sano y libre de violencia de riesgos. De igual forma se logró establecer que existen nuevos hechos de agresiones por parte de la incidentada, que no ofrecen duda sobre la existencia de su mal proceder hacia la víctima VISITACIÓN GOYENECHÉ y hacia su hijo RAFAEL ROMERO PLAZAS como lo registra la visita domiciliaria realizada por la Comisaria, por lo que se le impuso a la incidentada una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sanción confirmada por este Despacho judicial, mediante proveído del 06 de julio de 2015 (folio 17 y ss. Del cuaderno 2).

- Como la accionada no pagó a multa impuesta, el Juzgado 4 de descongestión de familia, en providencia del 26 de noviembre ordenó convertir la sanción en arresto (folios 34 y ss del cuaderno 2) y el 25 de abril de 2016, se libró orden de arresto a la señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ por el término de seis (06) días (folios 41 del cuaderno 2).
- El día 11 de junio de 2020, (F3 C1), obra informe *“DE ACUERDO A CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO REALIZADA EL DIA DE HOY SE IDENTIFICA QUE EXISTEN HECHOS DE AGRESION HACIA LA SRA. VISITACION GOYENECHÉ POR PARTE DE SU HIJA SANDRA PLAZAS, SIN EMBARGO, LA ACCIONANTE NO DESEA INICIAR TRAMITE DE INCUMPLIMIENTO. POR LO ANTERIOR, EL DESPACHO ORDENA INICIAR TRAMITE DE OFICIO AL TRATARSE DE ADULTA MAYOR SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION”*
- El día 11 de junio de 2020, obra auto que admite y avoca el incidente de desacato de oficio a favor de la señora VISITACION Goyeneche RANGEL y en contra de la señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ.
- A la audiencia de trámite y fallo (folio 21 y ss. C 3), realizada el día 20 de agosto de 2020, sin la comparecencia de las partes a pesar de haber sido notificadas de manera personal el 12 de agosto de 2020, (F-19 y 20), pero con la denuncia de los hechos de agresión, realizados en contra de la señora VISITACION Goyeneche Rangel, y basado en las pruebas recaudadas al proceso, se declaró que SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ había incumplido nuevamente la medida de

protección impuesta el 19 de noviembre de 2013, se le impuso como sanción entre otras :

- Multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes,
- EL desalojo inmediato de la Sra. SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ del bien inmueble que comparte con su progenitora.
- Abstenerse de realizar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, emocional, amenaza verbal, proferir palabras soeces, insultos o cualquier conducta constitutiva de violencia intrafamiliar en contra de la señora VISITACION GOYENECHÉ.
- Ordeno a la accionada asistir a TRATAMIENTO TERAPÉUTICO, en cualquier entidad pública o privada que preste ese servicio, con el objeto que maneje sus impulsos de ira, comportamientos agresivos e intolerantes, reciba pautas de comunicación asertiva, con miras a buscar herramientas que les permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, control de la ira e impulsos, y las demás que el profesional determine
- Y se ordenó remitir el proceso a este despacho para surtir el grado de consulta.

Por auto de fecha 07 de octubre de 2020, este despacho resolvió devolver la presente actuación para que se surtiera la debida notificación a la incidentada señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ, ya que se estaría violando así su derecho a la defensa y no se observa en las carpetas enviadas que se hubiera surtido la debida notificación de la decisión.

Ahora bien, obra en la carpeta 3 las siguientes actuaciones practicadas por la Comisaria de familia, según ella en cumplimiento a las órdenes emitidas por este Despacho, cuando únicamente se le ordeno notificar a la parte accionada de la decisión proferida por la Comisaria el 20 de agosto de 2020, para que la incidentada ejerciera su derecho de defensa:

- En Auto del 17 de noviembre de 2020, en obediencia a lo resuelto por el superior, declaro la nulidad del fallo proferido el 20 de agosto de 2020, fijo nueva fecha para el 01 de diciembre de 2020 y ordeno notificar a las partes.
- En audiencia de fallo del primero de diciembre de 2020, la Comisaria 2 de familia, profiere la misma decisión que había tomado en la audiencia de fallo nulitada, observándose que se notificó a las partes por aviso, para que asistieran a dicha

diligencia, y de igual forma (Por aviso), fueron notificadas de la decisión.

CONSIDERACIONES

El Despacho de un análisis del expediente encuentra que se han reunido a cabalidad los presupuestos procesales exigidos. Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer del segundo incumplimiento a la medida de protección y no se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

Como elementos de prueba obran como documentales en el plenario en primer lugar, la denuncia presentada por funcionaria de la secretaria Distrital de Integración Social, así :

“SE RECIBE MEDIANTE EL SISTEMA DE ATENCION ARANDA SERVICE DESK, REPORTE DE LA FUNCIONARIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL INFORMA EL CASO DE LA SEÑORA VISITACION GOYENECHÉ DE 68 AÑOS DE EDAD, QUIEN AL PARECER ES VICTIMA DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU HIJA, DE LA SEÑORA SANDRA PLAZAS”.

En segundo lugar se practicaron dos visitas domiciliarias a la dirección de residencia de las partes, como seguimiento a la medida de protección, realizada el 1 de junio de 2020, la señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ atendió sin abrir la puerta y manifestó que la señora VISITACION GOYENECHÉ no se encontraba, no dejó ingresar a la funcionaria al domicilio. En la segunda visita realizada el 8 de junio de 2020, no abren la puerta y se deja boleta de citación para el 10 de junio de 2020.

En tercer lugar se tiene la declaración rendida por la accionada, quien se presentó el 10 de junio del 2020 a entrevista de seguimiento y manifestó: *“yo entre y le dije a mi mamá "si ve que no nos van a entregar mercados" y si la verdad de mal genio empecé a gritarla, a decirle que no era justo que no entregaran mercados.' La verdad acepto que empecé a pelear con mi mamá, ella dijo que los dejará y yo le dije que la verdad teníamos hambre, yo le dije que no era justo que no podíamos esperar y yo le dije que si era que no entendía y empecé a gritarla y ahí llegó el policía y pregunto qué estaba pasando. Yo le conteste al policía que estábamos peleando porque teníamos hambre y ahí él trajo a la Sra. de Integración Social y le dije a mi mamá que saliera que la necesitaban y se puso a llorar con ellas y entonces mi mamá comenzó a decirles que no teníamos agua, que*

*nos iban a quitar la casa lote y que mi hermano no tenía donde vivir, yo le dije a mi mamá que no le hablara de esas cosas a ellas y la Sra. De Integración Social me decía que la dejará hablar y nos hicieron una charla y después nos entregaron el mercado y se fueron. Pero mi mamá puede decir yo no le pegué, **si nos agarramos**, pero nada más. La Sra. De Integración Social estaba ahí y también una señora de discapacidad porque mi mamá ella tiene un problema de rodillas y sufre de incontinencia y entonces le pidieron los papeles para sacarles las citas, porque ella no quiere ir a ninguna cita médica, mis hermanos casi nunca van a la casa y cuando va uno de mis hermanos es para pedirle plata para la droga y si no le da eso se pone alterado".*

Además, informa que no se pueden presentar madre e hija al tiempo porque no pueden dejar el predio solo. Se le da citación para que la señora VISITACION GOYENECHÉ concorra al día siguiente.

En cuarto lugar se tiene la declaración rendida por la accionante señora VISITACION GOYENECHÉ quien se presentó a rendir seguimiento en las instalaciones de la Comisaría el 11 de Junio de 2020 y manifestó : *"ese día que fueron a entregar los mercados yo me puse a llorar porque pues me dio alegría que nos habían llevado ese mercadito, porque allá ningún trabaja ni hay uno que gane un salario mínimo y entonces por eso me puse a llorar y por otra parte tristeza porque se están debiendo plata para el agua y la luz, pero no fue que mi hija me pegará ni nada, lo que pasa es que ella no razona ni nada, ella es como loca, todos los días se levanta a gritar, a pelear, insulta a los hijos mayores, ella quiere es como quedarse con la casa, lo que pasa es que grita por todo. **Ella me dice que soy una perra hijueputa, que soy una desgraciada, arrastrada, a veces me dice que porque tengo el pelo largo, que parezco una anaconda, me arremeda como camino, no me respeta y yo trato de llevarla por las buenas. Esto es de todos los días, todos los días me trata mal, me grita, cuando yo estoy en el baño se entra y me dice que le apure, no me deja ni hacer mis necesidades en paz.** El día de los mercados lo que paso fue que estaba alegando como de costumbre, maldice el día, maldice el agua, la noche, todo. Las peleas son porque yo le dije que no hable duro, porque me avergüenza delante de las personas, en la calle me dice que yo me introduzco los dedos en la vagina porque resulta que yo a veces no tengo para mis pañales y me toca ponerme papel higiénico y cuando me lo acomodo entonces por eso me dice eso. Ella me grita todo el tiempo una palabra horrible que le dicen a las lesbianas, pero ahorita se me olvido cual es la palabra, es como cachorra, machorra, y eso me ofende, esto es el pan de cada día. Ella me tiene un odio muy grande y me culpa de todo lo que le pasa".*

De acuerdo a las constancias de seguimiento relacionadas en párrafos precedentes, La Comisaría de Familia decide, a pesar que la

accionante no desea iniciar tramite de incumplimiento, iniciar tramite de oficio por tratarse de adulta mayor sujeto de especial protección.

En cuarto lugar obra denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por delito de Violencia Intrafamiliar, de oficio, en contra de la señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ. (F- 3 C3).

Así las cosas, los comportamientos manifestados por la incidentante y respaldados con las pruebas recaudadas, sin duda alguna estructuran para la Comisaria, un segundo desacato de la señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ a la orden impuesta en diligencia del día 19 de noviembre de 2013, que la hacen acreedora a una sanción de arresto de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días; Pero, la comisaria señaló en la precitada resolución, las siguientes sanciones entre otras, Multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y como medida complementaria el desalojo inmediato de la Sra. SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENECHÉ del bien inmueble que comparte con su progenitora y en razón a que los hechos probados del segundo incidente fueron realizados pasados los dos años que dispone la ley la cual reza:

“El artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 del 2000, al establecer la sanción B estipula “B, si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en un plazo de dos años, la sanción será de arresto entre 30 y 45 días”.

Analizando este literal B se puede establecer sin temor a equívocos, que el plazo allí contenido se refiere al tiempo, que debe transcurrir entre el primero y segundo incumplimiento, no el que se genera de la fecha de imposición de la medida de protección y el segundo incumplimiento, porque este no es el sentido de la norma.

Como se evidencia, del material probatorio incorporado al proceso que el tiempo transcurrido ente el primer incumplimiento y el segundo incumplimiento supero el plazo establecido en la precisada norma, es decir no podríamos establecer que fuera un segundo incumplimiento, no por ello, se puede dejar de sancionar a una persona que ha realizado actos de violencia, contra una persona de la tercera edad y asimismo con la declaración de la señora VISITACION GOYENECHÉ, quedo establecido que el ambiente familiar está rodeado de conflicto y agresividad. Por ello deberá ser sancionada con arresto de 12 días y se confirmará el desalojo inmediato.

Es preciso aclarar que a pesar que no se cumplen los requisitos de la norma para establecer un segundo incumplimiento, (*si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en un plazo de dos años, la sanción será de arresto entre 30 y 45 días*), los hechos de incumplimiento analizados en el presente incidente no pueden quedar impunes, por lo tanto no se puede premiar el maltrato, que

ejerce la señora SANDRA PLAZAS GOYENECHÉ contra su progenitora señora VISITACION GOYENECHÉ, adulta mayor, quien goza de especial protección, y por lo tanto es deber de esta juzgadora sancionar a la incidentada.

Ahora bien, la norma no establece sanciones específicas para los incumplimientos de las medidas de protección que suceden posteriores los dos años que recalca la ley, lo cual se interpretaría como que el Juez de conocimiento pudiera establecer dicha sanción de acuerdo a la experiencia, al sano Juicio, y al análisis de las pruebas que denuncian el incumplimiento.

Por lo tanto, esta Juzgadora, analizando el caso subjuice, tiene claro que no se puede enmarcar esta conducta de la accionada, como un segundo incumplimiento por no estar enmarcado en la ley, pero tampoco puede dejar pasar por alto, la conducta repetitiva de agresión hacia una persona adulta mayor, por lo tanto, se entrara a sancionar con mayor rigor esta conducta.

Ahora bien la comisaria de familia, erróneamente declaró un segundo incumplimiento, y sanciono con cuatro (4) salarios mínimos a la incidentada, y tomo como medida complementaria el desalojo inmediato, ya que a lo largo de la revisión del expediente, desde el año 2013, se observa, el comportamiento repetitivo de agresividad, hacia su madre y al no cumplir las órdenes, dadas por la Comisaria en pro de lograr establecer una sana convivencia entre el grupo familiar, por el contrario lo que se observa en la incidentada, es su decisión clara de no aceptar ayuda profesional, y seguir con sus sentimientos negativos de rabia y resentimiento, hacia su progenitora, generando espacios de conflicto y agresividad en el ambiente familiar, y mas aun sin tener en cuenta que su progenitora ya es una persona adulta mayor que goza de protección especial, por parte en primer lugar de su propia familia y en caso de no darse así, en segundo lugar el estado es el llamado a protegerla.

Decisiones que esta juzgadora comparte con la excepción de que declaro probado un segundo incumplimiento, pues de lo narrado en párrafos anteriores, quedo perfectamente establecido, que entre el primer y el segundo incumplimiento no pueden pasar dos años, y en el caso de marras pasaron 5 años.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho revocara el numeral primero, y confirmara el resto de numerales, de la resolutive del día 01 de diciembre de 2020, proferido por la Comisaría segunda de Familia, Chapinero.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** el numeral primero, mediante el cual se declaró probado el segundo incumplimiento de la resolución proferida por la comisaria segunda de familia, el 1 **de diciembre de 2020**, por las razones expuestas en la parte resolutive.

SEGUNDO: Declarar probado el INCUMPLIMIENTO a la Medida de Protección No. 0181-13, proferida por la Comisaría Segunda de Familia, mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2013.

TERCERO: **CONFIRMAR** los demás numerales de la resolución proferida el 01 de diciembre de 2020, por la Comisaria segunda de Familia de Chapinero de Bogotá D.C., instaurada de oficio a favor de la señora VISITACION GOYENCHE RANGEL contra la señora SANDRA PATRICIA PLAZAS GOYENCHE, identificada con C.C.21.251.984, en el trámite de Incumplimiento a la Medida de Protección No. 0181-13, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **ORDENAR** devolver el proceso a la autoridad de origen para surtir la debida notificación y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0161
HOY: 29 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA